

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá – Cundinamarca

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: ORDINARIA

Grupo / Clase de Proceso: JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE (REPARTO)

No. Cuadernos: 01 Folios Correspondientes: 171

DEMANDANTES

1) AMELIA INFANTE VÁSQUEZ 30.348.306
Nombre (s) 1° Apellido 2° Apellido
No. C.C. Nit.

NOTIFICACIONES PERSONALES EN LA CALLE 12B NO. 8-23 OFICINA 501 EDIFICIO LA CATEDRAL, AL CORREO ELECTRÓNICO: HRODRIGUEZ000001@GMAIL.COM O LEGALSITE.HR@GMAIL.COM, O AL TELÉFONO: 3209102036.

Dirección Notificación teléfono
teléfono

DEMANDADOS(s)

1. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
2. GERALDINE MORALES CORTES

Nombre (s) Primer Apellido Segundo Apellido
No. C.C. Nit.

Dirección Notificación
teléfono

ANEXOS: ESCRITO DE DEMANDA, PRUEBAS, PODER

Radicado Proceso

Firma Apoderado

ANTEFIRMA

Henry Leonardo Rodríguez Suarez

Cedula: I.013.641.180 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 357.178 del C.S de la J.

Teléfono: 3209102036

Dirección: carrera 80B No. 46 - 33 sur de la ciudad de Bogotá DC. -

Correo electrónico: hrodriguez000001@gmail.com / legalsite.hr@gmail.com

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL

DEMANDANTE: AMELIA INFANTE VÁSQUEZ

DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
GERALDINE MORALES CORTES

HENRY LEONARDO RODRÍGUEZ SUAREZ identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.013.641.180** de Bogotá DC, y portador de la Tarjeta Profesional No. **357.178** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la señora **AMELIA INFANTE VÁSQUEZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No **30.348.306** del Municipio de la Dorada en calidad de madre del señor **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)**. Quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 1.054.561.923 de La Dorada – Caldas., Me presento ante su Honorable dependencia para instaurar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** para lograr el **RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN POR LA CONDICIÓN MAS BENEFICIOSA**; tendiente al reconocimiento y pago en favor de mi poderdante, de la pensión de sobrevivencia por la muerte de su hijo, por causa de accidente laboral en uso de sus funciones laborales, acción motivada en contra de la compañía de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** identificada con número **NIT. 860.002.183-9** y la señora **GERALDINE MORALES CORTES** mayor de edad identificada con C.C. 1'054.556.234, para lo cual la sustento en los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

I. HECHOS:

Primero. La señora **AMELIA INFANTE VÁSQUEZ** es madre soltera del señor **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)**¹

Segundo. El señor **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)** presentaba una discapacidad mental cuyo diagnóstico era **RETRASO DE NEURODESARROLLO**²

Tercero. Desde su nacimiento vivió el señor **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)** con la señora **AMELIA INFANTE VÁSQUEZ** desde su nacimiento hasta el día 02 de enero de del año 2013 en la Carrera 9C No. 42 – 58 del municipio de Dorada – Caldas

¹ Registro civil de nacimiento de Giovanni Andrés Infante Vásquez (Q.E.P.D.)

² Record clínico emitido por la Nueva EPS donde se determinó antecedente patológico del señor GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D)

Cuarto. La señora **AMELIA INFANTE VÁSQUEZ** llevaba a su hijo a control y tratamiento mentales en psicología a su hijo **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)** porque esta patología le provocaba problemas de aprendizaje, de memoria, de vocabulario y de atención³

Quinto. El registro ante la NUEVA EPS de la señora **AMELIA INFANTE VÁSQUEZ** registra como beneficiario a su hijo **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)**⁴

Sexto. La señora **AMELIA INFANTE VÁSQUEZ** se encuentra afiliada ante la NUEVA EPS y ha sido cotizante relacionando al señor **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)** como beneficiario, ya desde el 16 de mayo de 2017 registra como beneficiara la señora **AMELIA INFANTE VÁSQUEZ**

Séptimo. Desde el 03 de enero de 2013 hasta el 22 de diciembre de 2018 tanto el señor **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)** con la señora **AMELIA INFANTE VÁSQUEZ** vivieron en la ciudad de Bogotá donde residían en la calle 8 A 88B – 61 CASA 72, inmueble que pertenece nombre del señor **EFRAÍN MESA CARDONA** quien es padre del menor **KEVIN MESA INFANTE** también hijo de la señora **AMELIA INFANTE VÁSQUEZ**, menor que es hermano por conjunción simple de **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)**

Octavo. Siendo el 22 de diciembre del año 2018 tanto el señor **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)** como su madre **AMELIA INFANTE** y su hermano menor **KEVIN MESA INFANTE** se trasladaron para residir nuevamente Carrera 9C No. 42 – 58 en el municipio de la **Dorada – Caldas**

Noveno. Siendo el día 02 de agosto del año 2022 el señor **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)** se devuelve a la ciudad de Bogotá DC. a fines de buscar trabajo.

Décimo. El señor **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)** estuvo afiliado en la EPS NUEVA EPS SA como beneficiario de la señora **AMELIA INFANTE VÁSQUEZ** hasta el día que el empezó a registrar como cotizante directo.

Undécimo. El día 04 de septiembre de 2017 el señor **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)** realizo formulario de afiliación como cotizante a la EPS NUEVA EPS⁵. Donde solicito su afiliación como hombre soltero sin afiliados beneficiarios.

Duodécimo. Durante el año 2017 a 2019 el señor **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)** tuvo una relación sentimental con la señora **YINED VIVIAN VÉLEZ ARANGO**

³ Recetas médicas del HOSPITAL SAN FÉLIX de Dorada - Caldas

⁴ Formulario de afiliación en la EPS NUEVA EPS

⁵ Formulario de afiliación la nueva EPS

Decimotercero. En encuesta del SISBEN realizado por orden del 06 de julio de 2019, realizada el día 10 de agosto del año 2019 registra como grupo familiar a la señora AMELIA INFANTE VÁSQUEZ, GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ y KEVIN MESA INFANTE⁶ en el Municipio de la DORADA - CALDAS

Decimocuarto. El señor **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)** laboro en la empresa **LSP SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**

Decimoquinto. El señor **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)** fue trabajador de la empresa **ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P.** desde el día 03 de octubre de 2022 en el cargo de OPERARIO DE RECOLECCIÓN.

Decimosexto. El señor **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)** no tuvo esposa, compañera permanente o hijos que pudieran reclamar algún derecho pensional.

Decimoséptimo. El ultimo domicilio del señor **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)** fue en la Calle 8A No. 88B – 61 casa 72 de la ciudad de Bogotá DC.

Decimoctavo. El día 15 de junio de 2023 siendo las 18:55 pm mientras realizaba funciones acordes a su cargo laboral y dentro de su horario laboral sufre un accidente que causa su lamentable muerte.⁷

Decimonoveno. La forma de ocurrencia del suceso tiene las características de un Accidente Laboral.

Vigésimo. Producto del suceso relacionado anteriormente se dio apertura al proceso penal por el presunto de homicidio culposo bajo el Radicado Numero 110016000028202301958 bajo la tutela de la FISCALÍA 33 DE LA UNIDAD DE VIDA de Bogotá DC.⁸

Vigésimo primero. Se levanta acta de inspección técnica a cadáver para el levantamiento del cuerpo del señor **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)**⁹

Vigésimo segundo. La señora **AMELIA INFANTE VÁSQUEZ** inicio proceso para reclamación de pensión ante **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES.**

⁶ SISBEN – Grupo familiar 17380014503600000484

⁷ Registro civil de defunción bajo el radicado No. 10987513

⁸ Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

⁹ Acta de Inspección Técnica A Cadáver

Vigésimo tercero. La señora **AMELIA INFANTE VÁSQUEZ** radico petición¹⁰ para solicitar fotocopia del Formato Único de Reporte de Accidente de Trabajo - FURAT debidamente diligenciado por la empresa **ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P.** sobre el accidente ocurrido el día 15 de junio de 2023 donde lamentablemente el señor **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)** perdió su vida e Informe Del Resultado de la investigación sobre el Accidente Laboral e *informe de investigación realizada por la empresa* **ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P.** sobre el accidente ocurrido el día 15 de junio de 2023 donde lamentablemente el señor **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)** perdió su vida

Vigésimo cuarto. El día 23 de junio de 2023 la EMPRESA ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P. publica Edicto Emplazatorio en el periódico el espectador, en el cual requería a todas las personas que se crean con derecho a reconocimiento de prestaciones sociales a y salariales diferentes a la señora **AMELIA INFANTE VÁSQUEZ** y **GERALDINE MORALES CORTES** sobre los derechos del señor **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)**¹¹

Vigésimo quinto. El día 29 de junio de 2023 se radico solicitud de reconocimiento de pensión de sobrevivientes por Accidentes de trabajo o Enfermedad Laboral generado con documento de identidad 1013641180, para el cual ha sido asignado el caso **01376756**. Asignándose el correo electrónico al correo electrónico legalsitehr@gmail.com

Vigésimo sexto. Se ha radicado ante **Fiscalía Treinta Y Tres de la Unidad De Vida** copia de los siguientes documentos que a continuación relaciono con el fin de presentarlos ante la Administradora de Riesgos Laborales donde el ahora occiso se encontraba registrado:

1. Nombre e identificación de la persona fallecida
2. Características de la causa originaria de la muerte del señor Giovanni Andrés Infante Vásquez (Q.E.P.D.)
3. Lugar y fecha del señor Giovanni Andrés Infante Vásquez (Q.E.P.D.)
4. Posición de la persona fallecida (si era trabajador y murió mientras desempeñaba sus funciones laborales)

Vigésimo séptimo. El día 12 de julio de 2023 la señora **AMELIA INFANTE VÁSQUEZ** radica ante el la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR una petición en la cual informa a la esta Administradora De Fondos De Pensiones sobre la muerte del señor **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)** y se ha solicitado certificación donde se manifiesto que la señora **AMELIA INFANTE VÁSQUEZ** es la única reclamante.¹²

¹⁰ Derecho de petición a ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P.

¹¹ Fotocopia del edicto emplazatorio

¹² Petición al Fondo De Pensiones Y Cesantías Porvenir

Vigésimo octavo. Se resolvió el día 19 de julio de 2023 por SERVICIO DE ARL DE AXA COLPATRIA la negativa a la solicitud pensional debido a que se carece de documentos (*contrato de trabajo entre el trabajador fallecido y la empresa, hoja de vida, certificación emitida por el fondo de pensiones donde se informe si por el fallecimiento del Sr.GIOVANNI ANDRES INFANTE VASQUEZ (QEPD) a la fecha se ha reconocido pensión de sobrevivientes o se está en trámite de reconocimiento, carta de la empresa donde informen a quien se le pagaron las acreencias laborales y formato de beneficiarios*)

Vigésimo noveno. El día 25 de julio de 2023 la empresa **ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P.** no respondió de fondo los derechos petición radicado el 23 de junio de 2023 negándose a las peticiones a precisar el artículo 24 de la ley 1755 de 2015. bajo el siguientes argumentos que a continuación transcribo:

- A. *Que el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, establece la información que se considera reservada o confidencial y que, por ende, no puede ser suministrada a terceros ajenos al titular de la misma o sin su autorización.*
- B. *La información laboral y todo lo relacionado con el contrato de trabajo del señor GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (q.e.p.d.) está dentro de esta categoría de información que es sensible y no puede ser divulgada o publicada como tal, a no ser que exista orden de una autoridad competente, en cuyo caso se remitirá directamente a la misma.*
- C. *En este caso la información siempre se entrega al titular o beneficiario del empleado, sin embargo, en la situación del señor GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (q.e.p.d.) hay un conflicto en curso sobre quien ostenta esta calidad, pues no solo usted ha reclamado esta condición, sino también la señora GERALDINE MORALES CORTES bajo el título de compañera permanente.*
- D. *Por esto, la empresa no podrá entregar nada hasta determinar quién es el verdadero titular o beneficiario de estos derechos, lo cual deberá establecer la autoridad judicial correspondiente.*
- E. *En este sentido, usted no ostenta las calidades para solicitar estos documentos y solo podremos entregarlas a autoridades competentes*

Trigésimo. El día 27 de julio de 2023 Se radica ante la empresa **ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P.** derecho de petición solicitando los siguientes documentos:

- 1) *contrato de trabajo entre el trabajador fallecido y la empresa*
- 2) *hoja de vida*
- 3) *carta de la empresa donde informen a quien se le pagaron las acreencias laborales*

Trigésimo primero. El día 28 de julio de 2023 se volvió a radicar solicitud de reconocimiento de pensión de sobrevivientes por Accidentes de trabajo o Enfermedad Laboral generado con documento de identidad 1013641180, para el cual ha sido asignado el caso 01460028. Asignándose el correo electrónico legalsitehr@gmail.com¹³, pero esta vez haciendo referencia a que la solicitud probatoria respecto a los documentos *contrato de trabajo entre el trabajador fallecido y la empresa, hoja de vida, certificación emitida por el fondo de pensiones donde se informe si por el fallecimiento del Sr. GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.) a la fecha se ha reconocido pensión de sobrevivientes o se está en trámite de reconocimiento y la carta de la empresa donde informen a quien se le pagaron las acreencia laborales* solicite que se trasladara la carga dinámica de la prueba para que directamente la empresa aseguradora los pidiera ante **ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P.**

Trigésimo segundo. El día 15 de agosto de 2023 se envió respuesta a la solicitud al correo electrónico legalsitehr@gmail.com donde han vuelto a requerir los mismos documentos y sin justificación relevante dan por finalizado el caso.

Trigésimo tercero. La empresa **ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P.** manifestó a la señora **AMELIA INFANTE VÁSQUEZ** ha aportado los documentos relacionado en el literal anterior a **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES.**

Trigésimo cuarto. A su vez también se radica derecho de petición solicitando los documentos que ser requieren para continuar con el trámite de solicitud de pensión de sobreviviente ante la ARL COLPATRIA S.A. ante la empresa **ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P.** en la cual se hizo énfasis a que la señora **AMELIA INFANTE VÁSQUEZ** tienen legitimación como solicitante bajo el entendido de su calidad de madre del trabajado **GIOVANNY ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ** acreditando los presupuestos del parágrafo del artículo 24 de la ley 1755 del 2015 y haciendo claridad que los documentos se envíen como copia en favor de la solicitante, se envíen ante la compañía aseguradora.

Trigésimo quinto. El día 28 de agosto de 2023 se envía repuesta a la petición a la señora **AMELIA INFANTE VÁSQUEZ** donde se reitera en la repuesta negativa a la petición sin hacer un pronunciamiento de fondo.

Trigésimo sexto. Ante las constantes negativas de las empresas **ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P.** y **AXA COLPATRIA S.A.** la señora **AMELIA INFANTE VÁSQUEZ** y la falta de repuesta de fondo por parte de la ARL se impide que inicie procedimiento ante Juez Laboral.

Trigésimo séptimo. La señora **GERALDINE MORALES CORTEZ** radico ante la ARL una Declaración Juramentada donde supuestamente entre ella y

¹³ Gmail - ARL AXA Colpatria - Caso Creado 28.07.2023

GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.) tuvieron una convivencia desde el día 8 de diciembre de 2012.¹⁴

Trigésimo octavo. El causante el señor **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)**. Quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 1.054.561.923 se encontraba afiliado al fondo privado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA desde el día 06 de enero de 2017 hasta el día 19 de abril de 2024, cotizando el número de semanas, (hasta la fecha de fallecimiento, o por principio de condición más beneficiosa, si no cotizando 50 semanas anteriores a los 3 años al fallecimiento, ley 860 de 2003, acreditar las 26 semanas durante la vigencia de la ley 100 pura o 150 o 300 en vigencia del acuerdo 049 de 1990) o acreditar que el fallecido se encontraba pensionado por el fondo, relacionar la resolución de reconocimiento de la pensión, la fecha y la cuantía de la mesada pensional.¹⁵

Trigésimo noveno. La empresa **ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P.** indica que el señor **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)** laboro desde el día 03/10/2022 hasta el día 15/06/2023. Con un salario de de \$1'600.000 liquido las prestaciones adeudadas al señor **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)** en un valor total de \$2'138.478 correspondientes a salarios, prestaciones sociales y pago de recargos.¹⁶

Cuadragésimo. La empresa **ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S E.S.P.** realiza depósito judicial ante el Banco Agrario por valor de \$2'138.478 del día 12 de septiembre de 2023.¹⁷

Cuadragésimo primero. La empresa **ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P.** a fines de realizar el pago de las prestaciones sociales adeudadas al señor **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)** inicia proceso de Pago De Las Prestaciones Por Muerte (Artículo 212 del Código Sustantivo Del Trabajo) ante el **JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.** mediante proceso bajo el radicado No. 1100141050 02 2023 01 252 00¹⁸ porque hubo conflicto entre beneficiarias entre la señora **AMELIA INFANTE VÁSQUEZ** y la señora **GERALDINE MORALES CORTEZ**

Cuadragésimo segundo. El **Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Bogotá** emite auto el día 01 de noviembre de 2023 que ordena abstenerse de realizar el pago a cualquiera de los beneficiarios.¹⁹

¹⁴ Declaración Juramentada de la notaria 74 del Circulo Notarial de Bogotá

¹⁵ Respuesta a solicitud , emitida por el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR

¹⁶ Solicitud elevada por el Gerente General de **ÁREA LIMPIA S.A.S. E.S.P.** al Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Bogotá Artículo 212 CST

¹⁷ Deposito al Banco Agrario

¹⁸ Consulta de procesos en página de la Rama Judicial

¹⁹ Auto proceso No. 1100141050 02 2023 01 252 00

Cuadragésimo tercero. AXA COLPATRIA para servicios ARL emite repuesta a través de la página de radicación y consulta de reclamaciones se da repuesta en la cual se concluyó que no se podría dar repuesta favorable debido a un conflicto entre beneficiarias y por ende debía acudir a la jurisdicción ordinaria. ²⁰

Cuadragésimo cuarto. Se radica derecho de petición por vía de correo electrónico ante el Departamento Nacional De Planeación y el SISBEN, a fines de recibir información sobre el núcleo familiar de la señora **GERALDINE MORALES CORTEZ**²¹

Cuadragésimo quinto. Se radica derecho de petición ante el NOTARIA 74 de BOGOTÁ D.C. por vía de correo electrónico, a fines de recibir la verificación de la autenticidad de la Declaración Juramentada entre el señor **GIOVANNI ANDRÉS VÁSQUEZ INFANTE (Q.E.P.D.)** la señora **GERALDINE MORALES CORTEZ**²²

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Resolución Número 0156 DE 2005 del Ministerio de Protección Social, Ley 1562 de 2012, el Decreto 1352 de 2013 y demás concordantes-

Sobre el procedimiento y la petición probatoria especial a al que hago referencia en el acápite de pruebas dentro del presente documento para trasladar la carga dinámica de la prueba para que desde su entidad se solicite a la empresa empleadora para que aporte los documentos que en los tienen en relación con el señor **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)** fundamentado en el artículo 167 del Código General Del Proceso con analogía de las normas.

El artículo 11 de la Ley 776 de 2002 establece que por la muerte del afiliado o del pensionado por riesgos profesionales se aplicara las reglas del Artículo 47 de la Ley 100 de 1993.

Pues los hechos iniciales que se han presentado en la presente demanda reúne las características de una muerte como consecuencia de un accidente de trabajo.

Decreto 758 de 1990, acuerdo 049 de 1990, ley 100 de 1993. (Si el fondo es privado, los artículos aplicables son el 73 y 74 de la ley 100 de 1993)

Ley 100 de 1993 Artículo 47 literal d)

El literal d) establece que ante la falta de cónyuge, compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de este

²⁰ Respuesta a solicitud ARL COLPATRIA

²¹ Derecho de petición SISBEN y DNP

²² Derecho de petición ante la Notaria 74 de Bogotá DC.

El Artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003 establece los requisitos para conferir la pensión de sobrevivientes a la cónyuge o al a compañera permanente o supérstite, siempre y cuando dio beneficiario a la fecha de fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se causa por muerte del pensionado, el cónyuge, o la compañera o el compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida merita con el causante hasta su muerte hay halla convivido con el fallecido no menos de cinco años continuos con anterioridad.

En el caso en concreto no se logra establecer un convivencia entre el señor **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)** con ninguna persona por más de cinco (05) años entonces determinar un/a compañero/a permanente por lo tanto queda excluido este beneficiario, tampoco se acredita la presencia de algún hijo o hija por lo tanto los literales a, b y c quedarían descartados respecto del beneficiario de esa prestación económica que se demanda dentro del presente escenario procesal.

Entonces el beneficiario llega hasta el literal d en donde se observa la señora AMELIA INFANTE VÁSQUEZ quien se precisa como madre soltera del hoy occiso, puesto que no se observa reconocimiento paterno en Registro Civil De Defunción del señor **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)**, su madre que a pesar de sus condiciones mentales lo acompañó hasta que fuera laboralmente competitivo, en donde se precisa la adquisición de empleos informales hasta el año 2021, desde donde entonces pudo adquirir un trabajo estable en la ciudad de Bogotá, tenemos que ella acredita que recibió apoyo económico de su hijo por lo tanto es quien tiene el mejor derecho.

Ahora bien el requisito de convivencia de cinco (5) años, es solo para el caso de pensionado fallecido no así para el afiliado; que la convivencia efectiva al momento de la muerte es un criterio material para determinar quién es beneficiario de la pensión, tratándose de compañero (a) un mínimo de dos (2) años de convivencia, conforme al art. 10 del Decreto 1889 de 1994, lo que no constituye un trato discriminatorio, sino el mecanismo para acreditar la estabilidad (sentencia CC C-840-2010).

Como en el presente asunto no hay ninguna persona que cumplan los requisitos de convivencia según lo enunciado en los hechos de la demanda

También se presume que la señora GERALDINE MORALES CORTES ha pretendido la introducción de documentos y declaraciones que no son concordantes con la verdad a fines de pretender la acreditación de esos, lo que justifica su inclusión en este escenario procesal como demandada.

III. PRETENSIÓN:

Primero. Solicito a su señoría que se declare que la ocurrencia de la lamentable muerte del señor **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)** fue en consecuencia de la ocurrencia de un accidente laboral.

Segundo. Solicito a su señoría que se declare a la señora **AMELIA INFANTE VÁSQUEZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No **30.348.306** del Municipio de la Dorada en calidad de madre del señor **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)**. En su condición de beneficiaria que tiene derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivencia, con ocasión de la muerte de su hijo.

Tercero. Solicito a su señoría que como consecuencia de la anterior declaración, condenar al fondo **SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SALUD Y ARL** a reconocer y pagar la pensión de sobrevivencia en forma vitalicia, en favor de la señora **AMELIA INFANTE VÁSQUEZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No **30.348.306** del Municipio de la Dorada en calidad de madre del señor **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)**. Desde el día 15 de junio de 2023 fecha en la que falleció el causante.

Cuarto. Condenar al demandado, a reconocer y pagar el retroactivo pensional a la demandante, desde día 15 de junio de 2023, hasta la fecha de inclusión en nómina.

Quinto. Condenar al demandado, a reconocer pagar a la demandante en los porcentajes antes referidos, los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, desde 15 de junio de 2023 hasta la fecha de pago del retroactivo al que tiene derecho, de forma vitalicia.

Sexto. Condenar al demandado, a reconocer y pagar, en favor de mi poderdante, otro derecho diferente a los anteriormente relacionados, en el evento de encontrarse demostrado conforme a las facultades extra y ultrapetita.

Séptimo. Condenar al demandado en costas procesales

Octavo. Reconocer personería para actuar en representación del demandante.

IV. PRUEBAS:

1. Pruebas documentales:

- 1.1. Cedula de ciudadanía del causante **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)**.
- 1.2. Registro civil de nacimiento **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)**.
- 1.3. Registro de defunción del causante **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)**.
- 1.4. Record clínico emitido por la Nueva EPS donde se determinó antecedente patológico del señor **GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D)**

- 1.5. Formulario de afiliación en la EPS NUEVA EPS
- 1.6. Historia Laboral Actualizada (para demostrar semanas cotizadas)
- 1.7. Reclamaciones realizadas a la ARL AXA COLPATRIA.
- 1.8. Respuesta a la reclamación administrativa (relacionar las respuestas que se la han dado a las reclamaciones y a los recursos que se hayan instaurado.
- 1.9. Formulario de afiliación la nueva EPS
- 1.10. SISBEN – Grupo familiar 17380014503600000484
- 1.11. Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA
- 1.12. Acta de Inspección Técnica A Cadáver
- 1.13. Histórico compensación y LMA Nueva EPS S.A
- 1.14. Respuesta Solicitud_ 2718948
- 1.15. Declaración juramentada de la señora MAYERLY TATIANA CASTRILLÓN MALDONADO y del señor JOSÉ DANILO VERA PÁEZ
- 1.16. Declaración juramentada del señor WILSON FERMÍN OLIVEROS GONZÁLEZ
- 1.17. Declaración juramentada de la señora AMELIA INFANTE VÁSQUEZ
- 1.18. Derecho de petición a ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P.
- 1.19. Declaración Juramentada de la notaria 74 del Circulo Notarial de Bogotá
- 1.20. Fotocopia del edicto emplazatorio
- 1.21. Petición al Fondo De Pensiones Y Cesantías Porvenir
- 1.22. Gmail - ARL AXA Colpatría - Caso Creado 28.07.2023
- 1.23. Respuesta a solicitud , emitida por el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
- 1.24. Solicitud elevada por el Gerente General de ÁREA LIMPIA S.A.S. E.S.P. al Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Bogotá Artículo 212 CST
- 1.25. Deposito al Banco Agrario
- 1.26. Consulta de procesos en página de la Rama Judicial
- 1.27. Auto proceso No. 1100141050 02 2023 01 252 00
- 1.28. Respuesta a solicitud ARL COLPATRIA
- 1.29. Derechos de petición elevados ante ÁREA LIMPIA SA E.S.P.
- 1.30. Derecho de Petición enviada DPN – SISBEN via Gmail
- 1.31. Derecho de petición enviado a la Notaria 74
- 1.32. Certificado de Cámara Y Comercio de la empresa ÁREA LIMPIA S.A.S. E.S.P.

2. Solicitud de pruebas

- 2.1. Solicito a su señoría que requiera mediante OFICIO a la empresa ÁREA LIMPIA SA ESP para que remita ante su despacho a cargo lo siguientes documentos:
 - 2.1.1. Reporte FURAT
 - 2.1.2. Contrato de trabajo entre el trabajador fallecido y la empresa
 - 2.1.3. hoja de vida

3. Declaración de parte

- 3.1. Solicito a su señoría que ordene fecha y hora para que la señora AMELIA INFANTE VÁSQUEZ rinda declaración de parte a fines que esclarezca los hechos que son objeto del presente proceso.

4. Interrogatorio de parte

- 4.1. Solicito a su señoría que ordene fecha y hora para que la señora GERALDINE MORALES CORTES rinda interrogatorio de parte, a fines que esclarezca los hechos que son objeto del presente proceso.

5. Pruebas testimoniales:

- 5.1. Solicito a su señoría que ordene fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio al señor Intendente de la policía Nacional NESTOR ZULUAGA TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 80.246.409 de Bogotá DC. cuyo correo electrónico: nestor.zuluaga@correo.policia.gov.co y con teléfono 3159000 quien dará su testimonio sobre las características del accidente donde perdió la vida el señor GIOVANNY ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)
- 5.2. Solicito a su señoría que ordene fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio al señor Patrullero de la policía Nacional NÉSTOR ZULUAGA TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 80.246.409 de Bogotá DC. cuyo correo electrónico: nestor.zuluaga@correo.policia.gov.co y con teléfono 3159000 quien dará su testimonio sobre las características del accidente donde perdió la vida el señor GIOVANNY ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)
- 5.3. Solicito a su señoría que ordene fecha y hora para llevar a cabo la declaración de la señora MAYERLY TATIANA CASTRILLÓN MALDONADO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.054.544.577 dirección de notificación en la carrera 9B No. 42 – 11 del barrio las ferias en el Municipio de la Dorada – Caldas y con teléfono 3212282245 quien relatara sobre la vida en dorada caldas entre el señor GIOVANNI ANDRÉS INFANTE (Q.E.P.D.) y AMELIA INFANTE VÁSQUEZ
- 5.4. Solicito al representante legal de la empresa ÁREA LIMPIA S.A.S. E.S.P. identificada con el NIT 901.146.434-9 el correo electrónico notificacionesjudiciales@arealimpia.com.co, teléfono: 3174524504 y 2881311, dirección: Avenida calle 17 No. 124 – 81 en la ciudad de Bogotá DC. para que indique las característica de las labores del señor GIOVANNY ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.) en su empresa, así mismo las características del evento que causo su muerte.

- 5.5. Solicito a su señoría que ordene fecha y hora para llevar a cabo la declaración del señor JOSÉ DANILO VERA PÁEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.005.065 dirección de notificación en la hacienda vega grande Vía Dorada – Victoria en el Municipio de la Victoria – Caldas y con teléfono 3226819275 quien relatara sobre la vida en dorada caldas entre el señor GIOVANNI ANDRÉS INFANTE (Q.E.P.D.) y AMELIA INFANTE VÁSQUEZ.
- 5.6. Solicito a su señoría que ordene fecha y hora para llevar a cabo la declaración del señor WILSON FERMÍN OLIVEROS GONZÁLEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 15.361.702 dirección de notificación en la Calle 47ª No. 1 – 132 del Barrio los Andes del Municipio de la Dorada – Caldas y con teléfono 3226819275 quien relatara sobre la vida en dorada caldas entre el señor GIOVANNI ANDRÉS INFANTE (Q.E.P.D.) y AMELIA INFANTE VÁSQUEZ.
- 5.7. Solicito a su señoría que ordene fecha y hora para llevar a cabo la declaración de la señora YINED VIVIAN VÉLEZ ARANGO quien dará testimonio sobre la no conveniencia del señor GIOVANNY ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ
- 5.8. Solicito al representante legal de la NOTARIA SETENTA Y CUATRO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, Doctora OLGA GIOVANNA MONTES BAUTISTA en el correo electrónico: setentaycuatrobogota@supernotariado.gov.co, teléfono: 7776405 – 3016483131 y dirección: carrera 80I No. 61G – 15 sur (Parque Principal De Bosa) para que se valide la autenticidad de la declaración rendida por parte del señor GIOVANNI ANDRÉS INFANTE (Q.E.P.D.) y la señora GERALDINE MORALES CORTEZ.

V. ANEXOS

- Documentos acápite de las pruebas
- Fotocopia de cedula de la señora AMELIA INFANTE VÁSQUEZ
- Poder especial amplio y suficiente.
- Fotocopia de cedula del suscrito apoderado

VI. CUANTÍA Y COMPETENCIA:

Como se trata de una pensión de vejes con prestaciones periódicas, habiéndose reclamado administrativamente en la ciudad de Bogotá Es usted señor Juez Laboral del Circuito Competente para conocer de la presente acción. De conformidad con el Numeral 5 del Artículo 2 y Artículo 54 del Código De Procedimiento Laboral

VII. NOTIFICACIONES:

1. LA PARTE DEMANDANTE:

- 1.1. La señora **AMELIA INFANTE VÁSQUEZ** podrá ser notificada en la Carrera 9C No. 42 – 58 en el municipio de la **Dorada – Caldas**, al correo electrónico: mella_36@hotmail.com y al teléfono 312 7056325
- 1.2. El suscrito apoderado, podre ser notificado en la Calle 12B no. 8-23 oficina 501 edificio la catedral, al correo electrónico: hrodriguez000001@gmail.com o legalsite.hr@gmail.com, o al teléfono: 3209102036.

2. LA PARTE DEMANDADA:

- 2.1. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A: a la dirección física: Cr 7 # 24 - 89 P 7 en la ciudad de Bogotá DC, al teléfono 3364677, correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co.
- 2.2. La señora **GERALDINE MORALES CORTES** podrá ser notificada en la CALLE 83 SUR NO. 91 - 35 TORRE 21 APARTAMENTO 1084 de la ciudad de Bogotá DC. o al teléfono: 3102737709. Declaro bajo la gravedad del juramento que el suscrito desconozco la dirección de correo electrónico y por lo tanto se notificara de esta demanda, de conformidad con el artículo 291 del Código General Del Proceso y artículo 8 de la ley 2213 de 2022

Del señor Juez,

Cordialmente:



HENRY LEONARDO RODRÍGUEZ SUAREZ
C.C. 1.013.641.180 de Bogotá DC. T.P. N°. 357.178 del C.S.J

ANTE FIRMA:

Henry Leonardo Rodríguez Suarez

C.C. N° 1.013.641.180 de Bogotá DC.

T.P. No. 357.178 del Consejo Superior De La Judicatura

Correo Electrónico: hrodriguez000001@gmail.com / legalsite.hr@gmail.com y Teléfono: 3209102036